

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2446

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2446, celebrada el 23 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

2446-04-211223 – Renueva medidas transitorias y excepcionales adoptadas por Acuerdo N° 2297E-03-200326 y prorrogadas por Acuerdos N°s. 2313-02-200604, 2337-04-200903, 2363-04-201224 y 2383-01-210401, que modifican el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de empresas bancarias

- I. El Consejo del Banco Central de Chile ha resuelto renovar, hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive, a partir del 1 de enero de 2022, las medidas excepcionales y transitorias en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias, adoptadas conforme a la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03-200326, en atención a lo previsto en el numeral 12 ter del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) vigente, al hecho de continuar persistiendo las circunstancias de contingencia económica que dieron lugar a la adopción de estas medidas, y con el fin de promover una adecuada implementación de las medidas de modernización propuestas para la regulación de liquidez, las cuales fueron puestas en consulta pública mediante Acuerdo N° 2437-05-211111, del 11 de noviembre de 2021.
- II. Se deja constancia que las medidas indicadas a que se refiere la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03 citado consisten en suspender en forma temporal el cumplimiento de los requerimientos normativos de descalce de plazos previstos en el numeral 8.2 del Capítulo III.B.2.1 del CNF, tanto a 30 días de una vez el capital básico, como de 90 días de dos veces el capital básico. Esta suspensión se extiende a los requerimientos de descalces de plazos que resulten aplicables de conformidad con los numerales 8.11 y 8.12 del mismo Capítulo. Todas las exigencias normativas de reporte asociadas a esta regulación se mantendrán sin modificaciones.
- III. Se deja constancia que vencido el plazo de la nueva renovación indicada volverá a regir la normativa pertinente del Capítulo III.B.2.1.
- IV. Informar lo resuelto al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
- V. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 23 de diciembre de 2021